

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viénes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad evado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Bolefin se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 21 DE ABRIL DE 1853

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 286.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las razones expuestas por algunos Gobernadores de provincia en apoyo de las consultas que han elevado á este Ministerio, sobre el abono de haberes á los Empleados dependientes de la Administracion provincial por el tiempo que invierten cuando son trasladados de unas provincias á otras, y teniendo presente la práctica establecida por el Ministerio de Gracia y Justicia en los casos de esta naturaleza respecto de los Empleados de Instruccion pública que cobran de los indicados fondos, S. M. deseando mejorar la condicion de los mencionados funcionarios en cuanto lo permitan los estrechos limites de los presupuestos provinciales, ya muy recargados de obligaciones, ha tenido á bien resolver que en las mencionadas traslaciones se abonen los haberes que devenguen, no excediendo nunca de un mes, por mitad entre los presupuestos de las dos provincias de donde sale y adonde ingresa el Empleado, y que cuando el crédito autorizado sobre los fondos provinciales para un destino no consienta el pago doble del sueldo por no haber estado aquel vacante el tiempo necesario, se cargue la diferencia ó exceso, al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 21 de Abril de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 287.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 16 de Marzo anterior se me ha dirijido la siguiente Real órden.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado número 2.º.—Número 25.—En vista de lo espuesto por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion sobre los inconvenientes á que puede dar origen el que las tropas, guardias civiles ó cualesquiera otras fuerzas de España, pasen al territorio portugues estralimitando la frontera en persecucion de malhechores por creerse autorizadas al efecto por la Real órden de 15 de Junio último, á la cual se ha dado una interpretacion equivocada, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de dicho Ministerio ha tenido á bien mandar, que en ningun caso y por ningun pretesto procedan las Autoridades y fuerzas Españolas á intrusarse en el territorio portugues, á menos que para ello no obtengan previamente autorizacion y conformidad de las Autoridades de S. M. fidelisima. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes, Zamora 20 de Abril de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 288.

El Alcalde de Bembribre me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Habiendo correspondido el número dos en el

presente reemplazo a Manuel Fernandez Gomez, natural de esta Villa, que se me ha dicho se halla en la provincia de su digno mando, egerciendo el oficio de Titiritero con un hermano de corta edad; he de merecer se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para que se presente inmediatamente ante este Ayuntamiento, con el fin de cubrir el cupo de dicho reemplazo, ó esponer su esencion al tiempo de la declaracion de soldados pues de no hacerlo le parará el perjuicio que marca la orden vigente.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes que si el Manuel Fernandez se hallase en sus respectivos distritos, se notifiquen en debida forma el preinserto oficio, arreglando la oportuna diligencia inscripta por el interesado que remitirán en su caso a este Gobierno de provincia para los efectos que procedan. Zamora 25 de Abril de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 289.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la de imasétima subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro reales en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
- 375,000 Que fueron adjudicados en la décima-quinta subasta para la adquisicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior, y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposicion admitida.
- 895,724 Cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera clase.

2.768,724

De las referidas sumas se invertirán:
 1.643,724 En la adquisicion de deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con

anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo a que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregaran en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reserva que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se habrán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia a las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del

remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los terminos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en desde el dia 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesoreria en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

750,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

2.768,724

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

- 1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

- 2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

- 3.º Dando la comision á una persona de confian-

za que se constituya por si responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre proximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consol de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris, en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consol ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de Real decreto, quedarán reducidas á materializar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido hecho lo cual, pasaran á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicandose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del publico en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de once de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta; aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como maximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la porteria del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de deuda pasiva presentados á la conver-

sion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los p'iegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, asi interior como exterior.

Madrid 6 de Abril de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda.....al cambio de.....y.....centavo.....por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Núm. 290.

El Empresario del Boletín oficial, ha acudido en queja á mi autoridad manifestando, que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no le han satisfecho hasta el dia, cantidad alguna por este concepto, á pesar de haberse cumplido con exceso el primer trimestre, y como una de las condiciones del contrato es que deban ser pagados estos adelantados, me dirijo á V. V. á fin de que en el término improrogable de ocho dias, se presenten á satisfacer el medio año del indicado periódico en la inteligencia que de no verificarlo me verá en la dura pero indispensable necesidad de mandar comisionados de apremio á su costa. Zamora 23 de Abril de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 291.

D. Joaquin Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de esta Villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Damian Prieto Fernandez, vecino del Cubo, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre amenazas graves al encargado de los trabajos de la Carretera de Zamora á Salamanca, D. Manuel Perez Andrés, para que se presente en la Cárcel pública de este partido, ó ante mi á responder á los cargos que contra el resultan, pues no haciéndolo en el término de treinta dias se le declarará contumaz y revelde, siguiéndose dicha causa en reveldia con los estrados del Tribunal, parándole en ello el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco y Abril 19 de 1853.—Joaquin Castaño de Bartolomé.—Por su mandado, Antonio Ramirez.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA

DE ZAMORA.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse en pública subasta que tendrá efecto el dia 28 del mes actual entre once y doce de la mañana, y en la Secretaria de esta Corporacion, la compra de ochocientas varas de lienzo para los Hospitales igual á la muestra que se tendrá de manifiesto; se anuncia al público para que puedan concurrir los que deseen hacer proposiciones. Zamora 19 de Abril de 1853.—Presidente Pedro Celestino Vidal.—P. A. D. L. J., José Gutierrez Galban.

Núm. 295.

IDEM.

Debiendo contratarse la compra de unas mil quinientas arrobas de carbon de encina de superior calidad, para el consumo de los Hospitales de esta Ciudad; se anuncia al público á fin de que puedan presentarse á hacer proposiciones en la Secretaria de la corporacion, los que deseen proporcionar aquel articulo. Zamora 19 de Abril de 1853.—Presidente, Pedro Celestino Vidal.—P. A. D. L. J., José Gutierrez Galban.

ANUNCIOS.

Sistema métrico de pesas y medidas.

Con este título acaba de publicarse por D. Gerónimo Vazquez, Catedrático de Matemáticas de Salamanca, una de las obras mas completas que á cerca del Sistema métrico se ha dado á luz, por un estilo claro, preciso, en un libro acomodado á todas las inteligencias y accesible por su baratura á todas las fortunas.

Se vende en Zamora á 6 rs. en casa de Revilla, encuadernador de Madrid calle de la Rua núm. 32.

De la Dehesa de Mázares, han desaparecido 9 cerdos de las señas siguientes: cinco ramo tras de una oreja, hoja de higuera en la otra, y marco en en el auca derecha; tres de ellos ramo por detrás en las dos orejas, otro cerdillo una oreja y endida la otra, uno de los 9 es cerda. La persona que sepa su paradero dará razon á Agustin Sanchez en la citada dehesa de Mazares.

En el dia 28 de Febrero último se extravió de la Dehesa de Fresnedas vajas, una Yegua; pelo castaño, cabos castaños oscuros, calzada de los dos pies, estrella, y bebe con el superior; estatura seis cuartas y media, lunares blancos en el lomo y costillares; preñada á el Burro; y atranquillada al caballo, sin yerro. Calzada de Calatraba 31 de Marzo de 1853.—El Alcalde Manuel Camacho.